

DECRETO N° 2492

CAÑETE,

30 MAY 2014

VISTOS:

DECRETO LEY 1-3063 DE 1980, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

CONSIDERANDO:

CONVENIO MINISTERIO DE EDUCACION - I. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE -
20/11/2013, APROBADO A TRAVES DEL DECRETO N° 627 DEL 27/12/2013 DEL
MINISTERIO DE EDUCACION.

DECRETO: APRUEBASE, LA EJECUCION DEL CONVENIO 2014 DENOMINADO
"CONVENIO DE TRANSFERENCIA FONDO DE APOYO A LA EDUCACION
PUBLICA MUNICIPAL DE CALIDAD", CONVENIO QUE TIENE COMO
FINALIDAD LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PLAN DE
FORTALECIMIENTO PRESENTADO POR EL SOSTENEDOR DE LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES BENEFICIADOS CON EL FONDO
DE APOYO A LA EDUCACION PUBLICA MUNICIPAL DE CALIDAD DE LA
COMUNA DE CAÑETE.

QUE PARA TAL EFECTO, APRUEBESE LA CONTRATACION DE LOS
SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE
CONVENIO.

IMPUTESE, EL GASTO QUE IRROGA LA EJECUCION DEL PRESENTE
DECRETO AL SUB-PROGRAMA 14 DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION
DE CAÑETE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



YESSICA ALEJANDRA CAMPOS SOTO
SECRETARIA MUNICIPAL



ABRAHAM SILVA SANHUEZA
ALCALDE

JECC/CMAL/JONB/MEGF/mgf

DISTRIBUCION:

SECRETARIA MUNICIPAL.
UNIDAD PERSONAL DAEM.
UNIDAD FINANZAS DAEM.
UNIDAD APOYO ADMINISTRATIVO SR. MIGUEL GONZÁLEZ F.
INTERESADO.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA

FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CALIDAD

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

E

I. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE

En Santiago, Chile, a 20 de noviembre de 2013, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por su Subsecretario de Educación, don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la **I. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE**, en adelante e indistintamente "**el sostenedor**", representada por su Alcalde, don **ABRAHAM SILVA SANHUEZA**, ambos domiciliados en **Arturo Prat 220, Cañete**, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", y:

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo chileno;

Que, para el cumplimiento de la finalidad descrita, la Ley N° 20.641, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2013, en la partida 09, capítulo 01, programa 20, subtítulo 24, ítem 03, asignación 712, glosa 19, contempla un fondo de setenta y dos mil millones de pesos (\$72.000.000.000) que tiene por finalidad el apoyo a la educación pública municipal, su gestión, su calidad y su mejora continua pudiendo comprometerse recursos para el año 2014, por hasta doce mil millones de pesos (\$12.000.000.000);

Que, la mencionada glosa, establece que con cargo a estos recursos se podrán financiar, entre otras, acciones destinadas a brindar apoyo técnico-pedagógico; aumentar sus capacidades docentes e institucionales; aumentar la matrícula; o normalizar el funcionamiento de los establecimientos; dando prioridad a establecimientos educacionales que se encuentren clasificados en las dos (2) categorías más bajas de desempeño por la Agencia de Calidad de la Educación, o estén bajo el promedio nacional del SIMCE y otros indicadores de calidad considerando su nivel socioeconómico y hayan experimentado una pérdida importante de matrícula en los últimos 5 años; o estén bajo el promedio nacional en el SIMCE y otros indicadores de calidad considerando su nivel socioeconómico;

Que, para dichas efectos mediante Resolución N° 325, de 2013, el Ministerio de Educación, estableció la forma de distribución y el uso de los recursos del fondo de apoyo a la educación pública municipal de calidad.

Que, en tal virtud, por Resolución Exenta N° 5838, de 2013 y sus modificaciones, esta Secretaría de Estado asignó recursos a la **I. Municipalidad de Cañete**, sostenedora de los

Que, para acceder a los recursos del mencionado fondo, el sostenedor presentó un Plan de Fortalecimiento de los establecimientos educacionales beneficiados, para llevar a cabo las acciones señaladas en la Resolución N° 325 ya referida, por lo que corresponde celebrar el correspondiente convenio, razón por la cual,

LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objetivo del Convenio

"El Ministerio" y "el sostenedor" acuerdan celebrar el presente convenio de transferencia de recursos, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del Plan de Fortalecimiento presentado por el sostenedor de los establecimientos educacionales beneficiados con el Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal de Calidad y que contiene las acciones a desarrollar por cada uno de ellos. Dicho Plan se acompaña a la presente convención.

Los establecimientos educacionales beneficiados que presentaron sus respectivos Planes para acceder a los fondos asignados por la Resolución Exenta N° 5838, de 2013, de esta Secretaría de Estado y sus modificaciones son:

ESTABLECIMIENTO	RBD	Monto (\$)	Áreas de Mejora
ESCUELA BASICA CACIQUE FRANCISCO MELIN	5123	9.548.675	Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento
LICEO POLITEC. JOSE DE LA CRUZ MIRANDA C	5126	18.916.273	Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento
ESCUELA LEONCIO ARANEDA FIGUEROA	5127	23.725.886	Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento
ESCUELA ARTURO PRAT CHACON	5128	28.776.280	Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento
ESCUELA BASICA RENE ANDRADES TOLEDO	5129	25.813.353	Aumento de matrícula Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento Mejoramiento de capacidades técnico pedagógicas del establecimiento o sostenedor Planes de apoyo integral al alumnado y sus familias Fortalecimiento de la cultura y el deporte
ESCUELA BASICA RUBI NELSON SILVA SALAS	5130	23.078.120	Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento Fortalecimiento de la cultura y el deporte Normalización de establecimientos
ESCUELA BASICA HOMERO VIGUERAS A.	5131	30.460.407	Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento
ESCUELA RICARDO COLOMA DIAZ	5132	10.234.770	Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento
ESCUELA BASICA LLONCAO	5133	5.303.930	Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento
ESCUELA BASICA LA GRANJA	5134	5.598.672	Normalización de establecimientos Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento
ESCUELA BASICA PAICAVI	5135	1.350.599	Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento
ESCUELA BASICA FEDERICO GANA	5140	4.485.422	Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento
ESCUELA BASICA SALTO DEL HUILLINCO	5143	1.354.674	Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento
ESCUELA BASICA LLENQUEHUE	5144	1.067.845	Desarrollo de las capacidades profesionales docentes
ESCUELA BASICA GARCIA HURTADO DE MENDOZA	5145	1.603.246	Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento
ESCUELA BASICA ONOFRE CORREA PASCAL	5146	1.052.764	Desarrollo de las capacidades profesionales docentes
ESCUELA BASICA TRES SAUCES	5147	1.252.995	Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento
ESCUELA BASICA GALVARINO	5157	8.752.343	Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento Aumento de matrícula
ESCUELA BASICA JUAN AGUILERA JEREZ	5158	9.050.080	Normalización de establecimientos Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento Fortalecimiento de la cultura y el deporte
ESCUELA BASICA IRMA RAMIREZ SEPULVEDA	5160	1.069.793	Desarrollo de las capacidades profesionales docentes
ESCUELA BASICA FRANCISCO ANTONIO ENCINA	5171	1.058.136	Desarrollo de las capacidades profesionales docentes
ESCUELA BASICA JUAN LAVIN ALVEAR	5172	8.644.203	Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento Fortalecimiento de la cultura y el deporte
ESCUELA BASICA PEDRO ETCHEPARE BORDA	5178	1.667.815	Mejoramiento de capacidades técnico pedagógicas del establecimiento o sostenedor
ESC. BASICA MANTO BLANCO DE TRES MARIAS	11422	1.020.035	Desarrollo de las capacidades profesionales docentes
LIC. TEC. PROF. ALONSO DE ERCILLA Y ZUNIGA	18004	28.494.184	Desarrollo y liderazgo directivo Desarrollo de las capacidades profesionales docentes Mejoramiento de capacidades técnico pedagógicas del establecimiento o sostenedor Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento Planes de apoyo integral al alumnado y sus familias Aumento de matrícula
ESCUELA DE LENGUAJE BAMBI	18089	1.396.164	Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento Aumento de matrícula

En el presente instrumento se establecen los compromisos para la ejecución y desarrollo de las acciones del Plan de Fortalecimiento y el logro de metas e indicadores objetivos de mejora, cuyo cumplimiento será medido a través de los informes indicados en la cláusula sexta.

SEGUNDO: Normativa Aplicable.-

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "el sostenedor" asume la responsabilidad directa en el logro de los objetivos convenidos, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en el Plan de Fortalecimiento que contiene las acciones que desarrollarán los establecimientos educacionales bajo su administración que han sido beneficiados con el Fondo; a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 325, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece la forma de distribución y el uso de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal de Calidad y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la División de Planificación y Presupuesto.

TERCERO: Monto total de la Asignación con cargo al Fondo.-

"El Ministerio" transferirá al "sostenedor" la cantidad máxima de **\$297.239.441 (doscientos noventa y siete millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos)**. Dicha cantidad será transferida en dos cuotas una vez que se cumplan las siguientes condiciones:

1. La primera cuota correspondiente a \$254.776.664 (doscientos cincuenta y cuatro millones setecientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos), se transferirá al "sostenedor" una vez que se encuentre firmado por ambas partes el presente convenio. Dicha cantidad corresponde a la suma de los montos asignados mediante la Resolución Exenta N° 5838, del Ministerio de Educación, de 2013 y sus modificaciones, a cada establecimiento educacional beneficiario del Fondo administrado por el "sostenedor" que presentó las acciones del Plan de Fortalecimiento y que permite en definitiva la entrega de los recursos a cada uno de ellos, conforme lo dispone la Resolución N° 325, de 2013, del Ministerio de Educación.

2.- La segunda cuota por la cantidad máxima de \$42.462.777 (cuarenta y dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos), correspondiente a la sexta parte del monto señalado en el número 1 precedente, será transferida al sostenedor en la medida que:

a) Se haya presentado y aprobado por parte del Ministerio el informe de avance señalado en la cláusula sexta del presente convenio. Dicho informe debe dar cuenta del cumplimiento de las metas e indicadores objetivos de mejora referidos en la cláusula quinta de este acuerdo.

b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que "el sostenedor" debiese haber presentado al Ministerio a la fecha de la transferencia que de cuenta de la ejecución de los recursos transferidos en la primera cuota.

c) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

Dicha cantidad será distribuida y asignada por cada establecimiento educacional beneficiario del Fondo a través del correspondiente acto administrativo y se determinará conforme a los criterios de distribución establecidos en la Resolución N° 325, ya referida.

Para acceder al 50% de los recursos de esta cuota, el sostenedor deberá cumplir las metas de matrícula comunal en el nivel de educación parvulario o en el nivel de educación

básica y media. En caso de cumplirse ambas, podrá acceder al máximo total asignado, conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta de este acuerdo.

CUARTO: Cuenta Corriente.-

"El sostenedor" deberá para estos efectos mantener una cuenta corriente, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio. Dicha circunstancia deberá ser informada al Ministerio de Educación en un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

Adicionalmente, "el sostenedor" deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo a las normas públicas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula décima.

QUINTO: Metas e Indicadores Objetivo de Mejora.-

El sostenedor se compromete a lograr respecto de los establecimientos bajo su administración para el año 2014, las siguientes metas a nivel comunal:

- a) Al menos **427** alumnos matriculados en el nivel parvulario
- b) Al menos **4.319** alumnos matriculados en los niveles básica y media

Para comprobar el cumplimiento de las metas se utilizará la matrícula informada por "el sostenedor" en el mes de abril de los años 2013 y 2014 y validada por el Ministerio de Educación. En el evento que "el sostenedor" no logre las metas precedentemente señaladas, no podrá acceder a los recursos indicados en el número 2 de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades.

Los indicadores objetivos de mejora que se utilizarán para medir el cumplimiento de las metas corresponderán a la variación de alumnos matriculados en los distintos niveles de educación mencionados en los años ya referidos. En el caso del nivel parvulario, la variación de matrícula deberá ser mayor a cero (0), mientras que en el caso de los niveles de educación básica y media, la variación de matrícula deberá ser mayor o igual a **0,00%**.

SEXTO: Informes.-

"El sostenedor" deberá presentar al "Ministerio", un informe de avance del Plan de Fortalecimiento respecto del desarrollo de las acciones en cada uno de los establecimientos educacionales beneficiados y al término de la ejecución del mismo un informe final que incluya un consolidado del informe de avance y los informes de rendición de cuentas. El informe de avance deberá además dar cuenta del cumplimiento de las metas e indicadores objetivos de mejora señalados en la cláusula precedente.

El informe de avance deberá ser entregado por "el sostenedor" a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2014.

El Informe final debe ser entregado dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de la ejecución del Plan y tendrá como objeto evaluar y determinar si "el sostenedor" cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por "el sostenedor" en virtud del presente

u observarlos, situación que deberá notificar por carta certificada al sostenedor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, "el sostenedor" dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción de estas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes al Ministerio, el que tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobarla o rechazarla, lo que será notificado dentro de dos (2) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En caso que las observaciones a los Informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al presente convenio de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del presente acuerdo.

"El Ministerio" entregará al "sostenedor" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso con a los menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin desmedro de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar otros informes si el avance del Plan de Fortalecimiento, u otras características del mismo, así lo ameritan, los cuáles quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado.

SÉPTIMO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del Plan.-

La vigencia del presente convenio será de veinte (20) meses, contados desde la suscripción del presente instrumento, para fines de seguimiento posterior al término del Plan de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del mismo. Esta vigencia incluye el plazo de duración de la ejecución del Plan que no podrá extenderse más allá del día 31 de diciembre de 2014.

Las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará desde la suscripción del mismo y antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación.

Siempre que existan circunstancias extraordinarias que lo justifiquen y previa solicitud escrita del "sostenedor" con a los menos treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento de la duración del Plan, se podrá prorrogar el plazo de ejecución de dicho Plan y la vigencia del presente convenio. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de cinco (5) meses contados desde la fecha de término de la ejecución del Plan y de la vigencia del convenio, respectivamente. Para dichos efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el correspondiente acto administrativo que lo sancione.

OCTAVO: Supervisión de la ejecución del Convenio.-

Las labores de supervisión de la ejecución del convenio que deba realizar "el Ministerio" las efectuará la División de Planificación y Presupuesto, que se coordinará con otras unidades de dicha División, con el fin de aprovechar el conocimiento y la experiencia adquirida en beneficio del desarrollo del Plan y mantendrá una comunicación fluida con los responsables de cada uno de ellos respecto de las actividades de monitoreo y evaluación realizadas por los directores de cada establecimiento educacional.

La supervisión podrá...

compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de metas e indicadores objetivos de mejora, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto, la difusión de los avances a las instancias pertinentes y prever las acciones correctivas que sean necesarias, encuestas de percepción y satisfacción, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del Plan. Como consecuencia de este monitoreo y evaluación, "el sostenedor" podrá realizar reprogramaciones en las acciones contenidas en el Plan de Fortalecimiento las cuales deberán ser acordadas oportunamente con los representantes del Ministerio de Educación encargados del seguimiento de los Convenios. En caso de que las reprogramaciones afecten el presente convenio, sin alterar sus elementos fundamentales, éste deberá modificarse y aprobarse mediante la emisión del correspondiente acto administrativo que lo sancione.

El seguimiento de la ejecución del Plan y del convenio tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que los sostenedores realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

NOVENO: Término anticipado.-

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, por:

- a) Haber destinado "el sostenedor" los recursos aportados por el Ministerio, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula sexta y décima las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.
- c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalado en la cláusula décima. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de cuatro (4) oportunidades.
- d) No haber presentado la rendición de cuentas según se indica en la cláusula décima en un plazo de cuarenta (40) días corridos contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, "el sostenedor" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del Plan, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "el sostenedor" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por "el Ministerio", con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor del "sostenedor".

DÉCIMO: Rendición de cuentas.-

"El sostenedor" entregará una rendición de cuenta de los recursos aportados por el "Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse en forma mensual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes que corresponda. Este plazo comenzará a contarse desde la suscripción del presente convenio.

"El Ministerio", revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá notificarse por carta certificada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, "el sostenedor" tendrá un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos u observarlos, lo que notificará por carta certificada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula novena precedente.

UNDÉCIMO: Contrato con Terceros y Reembolsos de Excedentes.-

Para la ejecución del presente Convenio, "el sostenedor" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "el sostenedor" será el único responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

En caso de que la ejecución del Plan no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "el sostenedor" deberá reembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, la que deberá realizarse dentro de un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada de la Resolución fundada que ponga término al convenio.

Si luego de la ejecución del proyecto quedaren saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, ordenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deben ser devueltos a éste dentro de un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la notificación de la aprobación del informe final referido en la cláusula sexta del presente convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer "el sostenedor" al "Ministerio" en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones que entregue el Ministerio de Educación al momento de la notificación correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Propiedad de los Bienes.-

Los bienes y obras que "el sostenedor" adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO TERCERO: Nombramiento y Personerías.-

El nombramiento de don Fernando Rojas Ochagavía para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en el Decreto Supremo N° 158, del Ministerio de Educación, de 2010.

La personería de don **ABRAHAM SILVA SANHUEZA** para representar a la **I. Municipalidad de Cañete**, consta en **Decreto N° 4798 de 06 de diciembre de 2012**.

DÉCIMO CUARTO: Prórroga de la competencia.-

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.-

El presente Convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "sostenedor".



ABRAHAM SILVA SANHUEZA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE



FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACION